

CONSIDERANDO: Que el señor **AGUSTÍN BLANCO HENRÍQUEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0365424-0 laboró de manera ininterrumpida por varios años en la administración pública, muchos de los cuales los dedicó trabajando para la Empresa Tejidos Antillanos, C por A. Empresas Estatales (CORDE);

CONSIDERANDO: Que durante todos los años en que prestó servicios en la administración pública, el referido señor se distinguió por su honradez, lealtad y vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que tomando en cuenta lo antes expuesto y el alto costo de la canasta familiar, se hace necesario otorgar una pensión al señor **AGUSTÍN BLANCO HENRÍQUEZ** que le permita gozar de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo y que por hallarse en mal estado de salud, después de tan ardua labor, se ven imposibilitados para proseguir su trabajo productivo.

VISTA: La Ley No.379, de 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de siete mil pesos oro (RD\$7,000.00) mensuales, a favor del señor **AGUSTÍN BLANCO HENRÍQUEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

VICENTE CASTILLO,
Senador de la República
Provincia Peravia.